Gobierno Regional de Ayacucho

# Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0148 - 2023-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR

Ayacucho, 07 MAR 2023

**VISTO:**

El Informe Nº 168-2023-GRA/GG-GGR-GRDE-DRA-OADM-D, de fecha 07 de marzo de 2023 de la Oficina de Administración, en virtud al Informe N° 142-2023-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA/R de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para retrotraer a la etapa de integración de bases el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-GRA-DRAA/CS-1, *y;*

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 28 de febrero de 2023, el Comité de Selección con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0131-2023-GRA/GR-GRDE-DRAA/DR, de fecha 27 de febrero de 2023, convocó en el SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-GRA-DRAA/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Injertado de Plantones de Palto para el Proyecto; "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Productiva del Cultivo Palto en la Zona Sur de las Cabezadas (Distrito de Leoncio Prado, Santa Lucia, Saisa y San Cristóbal), Distrito de Saisa – Provincia de Lucanas – Región Ayacucho;

Que, con Informe N° 142-2023-GRA/GG-GGR-DRA-OADM-UASA/R, de fecha 07 de febrero de 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones – "OEC" y la Dirección de Administración hace suya, la solicitud de nulidad de oficio el procedimiento de selección a fin de retrotraerlo hasta la etapa de integración de bases, señalando que: "(…) revisaron las bases integradas a través del SEACE; Sin embargo, por error de sistema el archivo no pertenece a las bases que se integró por el comité de selección, error involuntario que fue cometida por el operador del SEACE, por lo que es preciso efectuar la rectificación de dicho error, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2) del artículo 44° del "TUO" – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 082-2019-EF;

Que, en este contexto, el artículo 2 de la Ley establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí señalados, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia, dado que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, en virtud del «Principio de Transparencia», previsto en el literal c) del artículo 2 de Ley, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, sobre el particular debe considerarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo, el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, pues en virtud de los artículos 10 y 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los cuales no son conservables, al ser trascendentes;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2023-GRA/GR, el titular de la Entidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** DECLARAR nulidad de oficio el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-GRA-DRAA/CS – Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Injertado de Plantones de Palto para el Proyecto; "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Productiva del Cultivo Palto en la Zona Sur de las Cabezadas (Distrito de Leoncio Prado, Santa Lucia, Saisa y San Cristóbal), Distrito de Saisa – Provincia de Lucanas – Región Ayacucho, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de bases, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin de corregir el vicio de nulidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Mag. Ing. William Elias Torres Gutiérrez
DIRECTOR REGIONAL